

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 267

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

ESPECTACULOS TAURINOS

Próxima a comenzar la temporada taurina en esta Provincia, se hace público, para conocimiento de cuantos en una u otra forma intervienen en espectáculos de este carácter (Autoridades y sus Agentes, Funcionarios, Propietarios de las Plazas organizadoras de festejos Lidiadores, Espectadores, etc.), el firme propósito de este Gobierno Civil de aplicar rigurosa y puntualmente el Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de Marzo de 1962, esperando de todos la máxima colaboración para el logro de esta finalidad.

Con tal objeto y por lo que respecta especialmente a la organización de los espectáculos, se recuerda concretamente:

1.º—Las solicitudes de autorizaciones y las documentaciones completas deberán tener entrada en la Secretaría General de este Gobierno Civil, al menos con CINCO DIAS hábiles de antelación a la fecha en que se proyecten celebrar los respectivos espectáculos.

La presentación de cualquiera de los documentos prevenidos con menos anticipación que la señalada en el párrafo anterior, será sancionada por mi Autoridad imponiendo al Empresario u Organizador la multa prevista en las disposiciones correspondientes y también podrá dar lugar a que los expedientes respectivos sean archivados en este Centro sin ulterior tramitación y por tanto sin que sea concedida la autorización solicitada.

2.º—La documentación que es necesario acompañar a la instancia en la que se solicite autorización para celebrar espectáculos taurinos, estará integrada por:

a) Certificación de Arquitecto o Arquitecto técnico colegiado, visada por el Colegio respectivo, acreditativa de que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de solidez y seguridad prevenidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, haciéndolo constar así expresamente. No se autorizará la celebración de es-

pectáculos taurinos en los casos en que estas certificaciones contengan salvedad o limitación alguna a estos respectos.

Se recuerda el contenido del Art. 19 del Reglamento de Espectáculos Taurinos que prohíbe terminantemente el empleo, para el cerramiento de plazas no permanentes, de carretas, carros y otros elementos que no sean los que taxativamente señala dicho precepto.

b) Certificación del Jefe Provincial de Sanidad, Sub-Delegado de Medicina del Distrito o, donde no exista, del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en el que se haga constar que la enfermería de la plaza reúne las condiciones necesarias para el fin que tiene que cumplir y que se encuentra dotada de todos los elementos que exige el citado Reglamento, pues al exigirse imprescindiblemente la obligación de que la plaza de toros, cualquiera que sea su categoría, debe de estar dotada de enfermería, la misma deberá reunir las condiciones señaladas en los Artículos 27 al 31, ambos inclusive, del Reglamento y para acreditarlo se reflejará así en el certificado expedido por una de las Autoridades Médicas aludidas anteriormente.

c) Certificado acreditativo de que se ha contratado el correspondiente servicio de ambulancias para el traslado urgente de los heridos en caso necesario.

d) Certificado del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria haciendo constar que los corrales y chiqueros así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización, ofrece las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

Cuando se trate de plazas permanentes, las certificaciones aludidas en los tres apartados anteriores, se presentarán por la Empresa solamente al dar comienzo la temporada taurina y cuando, durante el transcurso de ésta sea requerida especialmente para ello por la Autoridad Gubernativa.

e) Certificación de la Alcaldía, Empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia, son mayores de 16 años.

f) Autorización de los menores de edad, mayores de 16 años, para actuar en el espectáculo de que se trata, otorgada por su padre, tutores o repre-

sentantes legales, ante Notario o ante la Autoridad Judicial.

g) Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo y han satisfecho las obligaciones de Orden Sindical.

h) Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o su representante y extraído del libro de la misma, en la que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los sobrereros a efectos de lo exigido por los Artículos 74, 121, 122 o 123, según se trate de corridas de toros, novilladas picadas, sin picar o becerradas, con independencia del guarismo del herraje que tengan las mismas.

Cuando la autorización solicitada sea para celebrar becerradas, novilladas sin picadores o novilladas con picadores, se acompañará modelo Oficial del Ministerio de Agricultura en el que constará con el hierro, los números de herraje, guarismo del año, fecha de nacimiento y reseña de las reses que se han de lidiar, incluso los sobrereros.

Se acompañará igualmente el modelo oficial del Ministerio de Agricultura del apartado anterior para las corridas de toros que se celebren a partir del 1.º de julio de 1977.

i) Declaración Jurada del ganadero haciendo constar que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermaidas, limadas o sometidas a manipulaciones raudulentas.

j) Certificación de Sanidad de las reses, expedida por el Veterinario Titular del Municipio de su procedencia.

k) Certificación del contrato de compraventa de las reses, debidamente visada por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente.

l) Certificado de los contratos de los espadas anunciados, visados por el Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

ll) Certificaciones del Montepío de Toreros, acreditativas de que pertenecen a él los diestros anunciados y de haberse satisfecho el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, por éstos y las empresas, las obligaciones de Previsión Social, relativas a los lidiadores, vigentes en la fecha en que se formule la solicitud del permiso. El representante en esta Provincia del Montepío de Toreros es DON TIRSO

YANEZ ANCHETA, domiciliado en esta Capital, calle Vallespin, núm. 14. De producirse cualquier cambio en la cuadrilla habrá de ser con arreglo a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento.

m) Cuando el propio Ayuntamiento se constituya en Empresa de los espectáculos taurinos, deberá acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos por la Corporación Municipal y que ésta se halla al corriente en el pago de sus obligaciones, a cuyo efecto se acompañará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

n) Si el festejo a celebrar fuera nocturno, total o parcialmente, se acompañará certificación expedida por la Delegación de Industria acreditativa de que la plaza cuenta con la suficiente instalación de alumbrado general y supletorio.

ñ) Cuando se trata de festejo de carácter benéfico, festivales regulados por el Art. 124 del Reglamento, se solicitará previamente de este Gobierno Civil, que se declare la condición de benéfico del respectivo espectáculo a cuyo efecto constará en la petición la Institución, Obra o finalidad benéfica a que hayan de ser destinados, descontados los gastos, los fondos que se recauden y se acompañará el correspondiente presupuesto en que se calcule los ingresos y gastos que hayan de producirse y la cantidad líquida que haya de resultar a favor del fin benéfico perseguido.

o) Seis ejemplares del cartel o programa anunciador del espectáculo. Cualquier modificación del cartel deberá ser previamente autorizada por este Gobierno Civil conforme determina el Art. 56 del Reglamento, dándose la publicidad correspondiente para que si algún espectador no está conforme, pueda reclamar la devolución del importe de la localidad que haya adquirido.

p) En el cartel anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores, se hará constar, enexcusablemente, si las reses a lidiar son toros o novillos, circunstancia que documentalmente se acreditará con el correspondiente certificado del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal y extraído del Libro de la misma, en la que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de las reses que hayan de lidiarse.

En cuanto a las defensas, si figuran como integras en el cartel, se cumplirán las normas del Art. 134 y de no constar así se considerarán despuñtadas y sin sanción.

q) Justificante acreditativo de haber satisfecho el pago concertado del impuesto del 5 % o de haber sido controladas las entradas para dicho pago por la Junta Provincial de Protección de Menores, cuyas oficinas radican en esta Capital, Avenida de José Antonio, núm. 2-1.º Izquierda.

r) Justificante de haber abonado a la Sociedad General de Autores los derechos correspondientes por la ejecución de piezas musicales en los espectáculos taurinos, siendo el repre-

sentante de dicha Entidad en esta provincia DON JOAQUIN VELAZQUEZ, con domicilio en la calle Dr. Velázquez, núm. 1

s) En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de noviembre de 1962, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 22 del mismo mes y año, se acompañará, además, duplicado del recibo que acredite la constitución en las Oficinas del Colegio Oficial de Veterinarios, del depósito necesario para abonar el importe previsible de los honorarios, dietas y gastos de viaje, correspondientes a los veterinarios que hayan de intervenir en los espectáculos cuya autorización se solicite.

3.º—La instancia de autorización, las certificaciones y documentos y los carteles o programas deberán estar debidamente reintegrados de acuerdo con la Ley de Reforma Tributaria.

4.º—Los Presidentes que encarnan la Autoridad Gubernativa en las corridas, han de presenciar todas las operaciones preliminares, resolver de plano y con sujeción estricta a las normas cuantitas incidencias se produzcan por la Empresa, Veterinario, Ganadero o sus representantes, Lidia-dores y Apoderados y de estos elementos entre sí, considerándose definitivas sus resoluciones, por lo que éstas han de ser muy ajustadas a derecho, siendo responsables de las irregularidades que se produzcan y no hayan corregido debidamente. Los Presidentes deberán cursar telegramas a la Dirección General de Seguridad dando cuenta del peso de las reses, de los accidentes que se puedan producir, estas a examen, astas de reconocimiento "post mortem" de las reses, etc.

5.º—Las plazas de primera y segunda categoría tendrán báscula para el peso en vivo, que corresponde a las mismas, con arreglo al Art. 75 de dicho Reglamento; y para las dos modalidades, al arrastre y a la canal, las de tercera categoría; los suficientes cabestros, al menos tres que señale el Art. 80 del citado Reglamento, para la retirada de las reses, si es preciso los sobrereros correspondientes y en su caso, ocho caballos para los picadores, de acuerdo con el Artículo 83 del Reglamento y envases reglamentarios para la recogida de las astas para su examen, cuando proceda, su envío a examen a la Escuela Nacional de Sanidad, que habrán de reunir las condiciones que fija el Art. 134 del Reglamento y cuyo número será proporcional al de festejos que se han de celebrar. Las Empresas de las plazas deberán exigir la presencia de puntilleros profesionales conforme exige el Art. 105 del Reglamento de Espectáculos Taurinos y el Art. 26 del Reglamento Nacional de Trabajo.

6.º—En las plazas se instalará, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 11 y 70 del Reglamento, un cajón de curas que debe ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a la plaza del ganado correspondiente al primero de los festejos y desprecintado al terminarse la temporada, salvo que haya de ser utilizado durante el transcurso de ésta, pero en todo caso estas operaciones habrán de realizarse

en presencia del Delegado Gubernativo que levantará acta en regla.

7.º—Las actas en que se recojan el resultado de la corrida, deberán ajustarse a las disposiciones, cuidando de manera especial que firmen todos los asistentes y que la falta de alguna firma se justifique diligenciada en forma. En el acta constará el nombre del Presidente, los nombres de los Representantes, de Empresa y Ganadería, Veterinarios de servicio, Delegado Gubernativo y Secretario; nombre de cada una de las ganaderías con su hierro, especificándose de ser varias las reses que corresponden a cada una de ellas según el orden de lidia; nombre de los espadas, orden de su actuación y si usaron o no el estoque simulado, con permiso o sin él, así como de trofeos concedidos a éstos y a las ganaderías.

En el apartado "defensas" constará expresamente si se envían o no para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad, indicando su número y orden de las reses a que corresponda. En el corte y envío de las defensas, se tendrá muy en cuenta lo que al respecto disponen los Artículos 82 y 134 del Reglamento, no debiendo contener cada envase más que las astas de dos toros en los que además de llevar el papel circundante con los datos que indica el Art. 134 al cordón que une a la par se le pondrá una etiqueta de cartón en la que figuren ganadería, número y orden de lidia de la res, sello gubernativo y firma del ganadero o su representante precintándose para una mayor garantía.

8.º—Se recuerda asimismo las siguientes prohibiciones:

a) De celebrar encierros, las denominadas capeas, lidia de vaquillas y otros festejos prohibidos por el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos en su Art. 46.

b) De lidiar reses hembras.

c) De regalar los sobrereros para ser lidiados.

d) De perdonar la vida de ninguna res que salga al ruedo porque está establecido en el Art. 49, apartado a) párrafo 4.º, que las reses que no fueran muertas en la plaza habrán de ser sacrificadas inmediatamente después de terminada la corrida ante el Delegado de la Autoridad, el ganadero y la Empresa o su representante legal, no existiendo ninguna excepción a estas normas, por lo que no se puede acceder a la petición del público por muy buen juego que haya dado el toro.

e) De usar estoque simulado por el espada de turno, salvo autorización de la Presidencia previo reconocimiento facultativo del Jefe de la Enfermería, debiendo ponerse en conocimiento del público antes de comenzar la ejecución del último tercio. En los casos en que sin la autorización prevenida en el Art. 115 del repetido Reglamento, algún torero hiciera uso del estoque simulado, será debidamente corregido y se comunicará la resolución acordada a la Dirección General de Seguridad a efectos de control en todo el territorio Nacional.

f) De colocar carteles u otra clase de publicidad, cualquiera que sea la

forma que la misma adopte, en los burladeros.

g) Cuando los espadas deseen banderilear las reses podrán hacerlo pero las banderillas, con independencia de los adornos que tengan, habrán de ajustarse a cuanto dispone el Art. 88 del Reglamento.

h) No podrán asistir a las corridas de toros los menores de 14 años, conforme al Decreto-Ley de 21 de diciembre de 1929 y disposiciones posteriores complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento y el más exacto cumplimiento de Autoridades, personas y entidades afectadas y que se citan en el encabezamiento de la presente Circular, debiendo cumplirse a efectos de tramitación, con el máximo rigor el plazo mínimo de CINCO DIAS para presentar ante este Gobierno Civil la documentación correspondiente, con el fin de no verse precisado este Organismo a la no autorización del espectáculo taurino solicitado.

Avila, 8 de febrero de 1977.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 344

CORRECCION de errores de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 7 de Febrero de 1977 por la que se dictan Instrucciones Complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 19, de fecha 12 de Febrero de 1977, se rectifica en el sentido de que en la página 3, penúltima línea, donde dice: «220 000 inclusive... 377»; debe decir: «20.000 inclusive... 377».—El Secretario General, (ilegible).

Número 332

CIRCULAR

Con fecha 9 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local interesa de mi Autoridad la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de un escrito circular cuyo contenido literal dice así:

Excmo. Sr.:

«Subsistiendo las circunstancias que motivaron el acuerdo de este Centro de 10 de febrero de 1976 sobre determinación de los porcentajes máximos que las Corporaciones locales pueden destinar a gas-

tos de personal, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—A los efectos de determinar el límite del gasto de personal, en función del importe del presupuesto ordinario de ingresos, y sin perjuicio de lo que se disponga en el futuro al articularse la Ley 41/1975, por lo que respecta al ejercicio de 1977, transitoriamente se considerará como límite máximo de dicho gasto y, por lo tanto, sin necesidad de autorización de esta Dirección General el integrado por los siguientes elementos:

a) Porcentaje establecido por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según los grupos de Municipios en atención a la población y teniendo en cuenta las reglas especiales para las Corporaciones provinciales.

b) Dicho porcentaje será incrementado en un diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos, como dispuso la Circular de esta Dirección General de 4 de febrero de 1970.

c) El porcentaje resultante de los dos sumandos anteriores será incrementado con el que, sobre la cuantía del presupuesto ordinario de ingresos de 1975, representaba en dicho año la subvención estatal del Decreto Ley 23/1969 y el anticipo de tesorería del Decreto-Ley 7/1973, aunque hayan desaparecido dichos anticipo y subvención.

Segundo.—En consecuencia con el número anterior, se tomará como límite máximo de gasto de personal el porcentaje que, de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, estaba en vigor para el ejercicio de 1976, si bien aplicando las mismas sobre el importe del presupuesto ordinario de ingresos para 1977.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento de las Corporaciones locales interesadas, a cuyo efecto ruegole ordene la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde V. E. muchos años».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte

de las Corporaciones Locales de esta Provincia.

Avila, 11 de Febrero de 1977.—
El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 333

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito número 37, de fecha 9 de los corrientes, comunica a mi Autoridad lo siguiente:

«El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se dirige a este Departamento interesando se adopten las medidas oportunas para lograr el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 3.º del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre redacción de proyectos y dirección de obras de edificación, en cuanto impone la obligada residencia del Aparejador o Arquitecto Técnico en la provincia donde se hallen situadas las obras cuya dirección tenga encomendada, pues ello significa un requisito indispensable para la correcta comprobación de las exigencias técnicas de la construcción, obligación que afecta, incluso, a las que sean promovidas por las Entidades locales y que se viene dispensado con excesiva generalidad a juicio de dicho Consejo Superior, al aplicar extensivamente el número 2 del artículo citado del referido Decreto.

Este Centro directivo, cree oportuno recordar a las Corporaciones locales de esa provincia, la obligación en que se hallan de exigir la residencia en la misma de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos a quienes tengan encomendada o encomienden en lo sucesivo, la dirección de las obras de edificación por ellas promovidas, procurando que la dispensa de dicha obligación obedezca a razones especiales derivadas, tanto de las características de una comarca determinada como de otras causas excepcionales, debidamente justificadas a juicio de la Corporación respectiva, y siempre que se garantice de manera efectiva

la debida asistencia técnica a la dirección de la obra, extremo éste que, por lo demás, deberá ser objeto de comprobación en el momento de su recepción provisional en la forma a que alude el número 3 del artículo 5.º del propio Decreto, mediante presentación del Libro de órdenes y asistencias a que se refiere el artículo 4.º y que regula, a su vez, la O. M. de 9 de junio de 1971 («B. O.» del 17).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones locales de esa provincia, con el ruego de que tenga a bien disponer la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Avila, 11 de Febrero de 1977.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 274

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo del día 27 de los corrientes, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTES EN SUELO RUSTICO APROBACION

Visto el expediente instruido como trámite previo para la concesión en su caso de la licencia municipal para la construcción de un edificio destinado a vivienda en suelo rústico del término municipal que se indica:

Municipio, Arenas de San Pedro; promotor, Ricardo Pérez Ferrero; sitio o paraje, «Río Arbillas»; número de viviendas, 1.

Este expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone el artículo 43 del texto refundido de la nueva Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y visto que durante el periodo

de información pública anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha presentado reclamación alguna, aportándose únicamente escrito del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en el que estima que referido edificio es aislado y no se prevee que pueda constituir núcleo de población, esta Comisión acuerda por unanimidad la aprobación definitiva a citado expediente, mandando que este acuerdo se comunique al Ayuntamiento y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con arreglo lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 31 de enero de 1977.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º: El Delegado Provincial, Federico Santamaría Escudero.

Número 271

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE PIEDRAHITA

Municipio de Puerto Castilla

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Piedrahita.

Certifico: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra Don Nicomedes Gómez Campos, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Cuota de Beneficios, correspondiente al año 1972, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que sino lo hiciere en el plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos

al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

En Piedrahita, a 5 de febrero de 1977.—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Número 187

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESIONES

ANUNCIO

Don José Antonio Velasco Collazo, vecino de Madrid, con domicilio en la Plaza Aunós, número 5, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo, instancia acompañada de planos y memoria, solicitando autorización para aprovechar 2,5 litros por segundo de agua del Arroyo Las Pepinas, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riego de 4 hectáreas de finca de su propiedad, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y lo dispuesto en el Decreto 3.290/74, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, bien en esta Comisaría de Aguas o en la Alcaldía de Arenas de San Pedro, contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente de referencia, en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (12.825/76).

NOTA-EXTRACTO

El aprovechamiento de aguas se realiza por gravedad mediante acequia de tierras que deriva las aguas del Arroyo Las Pepinas, por la parte alta de la finca del peticionario, procediéndose al riego mediante ramales secundarios de tierra.

Todas las obras a realizar se encuentran en terrenos propiedad del peticionario y de dominio público cuya ocupación se solicita.

Madrid, 27 de Enero de 1977.—
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 175/76, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. El Ilustrísimo Sr. D. Manuel del Ojo Velayos, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. Víctor Gómez Carrillo y dirigida por el letrado D. Eduardo Ruiz Ayúcar y de la otra como demandados, D. Alfredo Hernández González y Doña Josefa Felisa Morales Martín, estos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y...
FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados, D. Alfredo Hernández González y Doña Josefa Felisa Morales Martín y con su producto hacer completo pago al actor de la cantidad de 656.640,74 pesetas de principal y 150.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses le-

gales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—
Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez accidental, Manuel del Ojo Velayos.—El Secretario, (llegible). —241

Hermanidad Sindical del Campo de Collado del Mirón

ANUNCIO

Se hallan expuestas al público por término de quince días hábiles, las Propuestas y presupuestos de tasación de Pastos y Rastrojeras, con el fin de oír reclamaciones, a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL correspondientes al año 1977.

Collado del Mirón, a dos de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Por El Jefe de la Hermanidad, (llegible). —257

Hermanidad Sindical del Campo de Malpartida de Corneja

ANUNCIO

Se hallan expuestas al público por término de quince días hábiles, las Propuestas y Presupuestos de tasación de Pastos y Rastrojeras, con el fin de oír reclamaciones, a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL correspondientes al año de 1977.

Malpartida de Corneja, a dos de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Por El Jefe de la Hermanidad, (llegible). —258

AYUNTAMIENTO DE AREVALILLO

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del mozo Benjamín Hernán-

dez Sánchez, nacido en esta localidad el día 22 de Enero de 1958, hijo de Martín y Procopia, incluido en el alistamiento formado para el reemplazo de 1977, se le cita y emplaza por medio del presente edicto para que concurra a las operaciones que a continuación se detallan, sirviendo el presente de notificación en forma a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Operaciones para las que se le cita:

Rectificación del Alistamiento: Día 10 de febrero, a las once horas.

Cierre definitivo del alistamiento: Día 28 de febrero, a las once horas.

Clasificación provisional de los mozos: Día 13 de marzo, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y citación al interesado.

Arevalillo, 29 de enero de 1977.—
El Alcalde, (llegible). —335

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

EDICTO

Se hallan expuestos al público, por un plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con-
tados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta para el aprovechamiento de 987 pinos pinaster y 1.088 pinos pinea, de los montes números 71 y 72 del Catálogo, lote 1.º, pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1977, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo soliciten y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Hoyo de Pinares, a once de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, J. Carvajal. —326

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas administrativas que ha de regir el contrato de aprovechamiento de resinas del Monte número 6 del Catálogo provincial propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Casavieja, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, Pedro Nombela Martín.

—302

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

Resolución del Ayuntamiento de Casavieja, por la que se anuncia pública subasta de los aprovechamientos forestales que se indican:

Es objeto de esta subasta el aprovechamiento de resinas del Monte número 6 de los propios de este Ayuntamiento con las siguientes condiciones particulares:

Lote único, grupo C, entalladura 5.^a, localización todo el Monte, número de pies a vida 65.500 producción estimada en miera 3 kilogramos por pino, total 1.965 quintales métricos; valor tasación, 4 pesetas por kilogramo, por pino 12 pesetas, total 786 000 pesetas; precio índice 982.500 pesetas.

El sistema de resinación será para todo el lote el de pica de corteza estimulada.

El plazo del aprovechamiento será desde la entrega hasta el quince de Noviembre de mil novecientos setenta y siete y el pago del importe del remate habrá de tener lugar dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones económicos administrativas y facultativas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina. Regirán las condiciones generales y especiales contenidas en el pliego general

de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de disfrutes en Montes a cargo del ICONA publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 5 de Junio de 1975, así como las especiales contenidas en el pliego de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos resinosos en Montes de Utilidad Pública por el sistema de pica de corteza estimulada, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 24 de Febrero de 1973.

La garantía definitiva se ha fijado por la Corporación en los porcentajes máximos autorizados por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aplicados sobre el importe del remate. La provisional en la cantidad de quince mil setecientos veinte pesetas.

Las plicas podrán presentarse en Secretaría desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al de la apertura de las mismas, de nueve a catorce treinta horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las doce.

Las proposiciones, cuyo modelo se inserta al final, habrán de reintegrarse con póliza del Estado de cinco pesetas y otra de la MUNPAL de veinticinco pesetas y acompañar a las mismas la documentación siguiente: a) Justificante de haber constituido la fianza provisional; b) Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y c) Poder bastante en forma reglamentaria, caso de acudir en nombre de otra persona o Entidad.

Casavieja, ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, Pedro Nombela Martín.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con Documento Nacional

de Identidad número..., expedido con fecha..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha..., número..., y de los pliegos de condiciones que rigen este aprovechamiento de resinas del Monte número 6, propiedad del Ayuntamiento de Casavieja, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en número y letra), comprometiéndose a cumplir dichos pliegos.

(Fecha y firma).

—301

Alcaldía de Santa María del Tiétar

ANUNCIO DE SUBASTA DE RESINAS
(URGENTE)

Al día siguiente hábil transcurridos que sean diez también hábiles a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte número 68 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento que se reseña a continuación.

Número de pinos: 9.200 en tercera entalladura, campaña de 1977.

Precio de tasación: 110 400 pesetas.

Precio índice: 138.000 pesetas.

Fianza provisional: 3 por 100 del tipo de tasación.

Definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Hora de la subasta: Las 17 horas.

Presentación de plicas.—Hasta las trece horas del día anterior hábil a la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pliego de condiciones.—De manifiesto en este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones, adquiriendo plena vigencia si no se presentan, si las hubiere se suspenderá la subasta hasta su resolución.

Gastos.—A cargo del adjudicatario todos los que siendo legítimos tengan relación con el expediente.

Documentación.—A la proposición se acompañará declaración jurada que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales, asimismo se acompañará Carnet de Empresa con responsabilidad.

Duración del contrato.—Desde la fecha de entrega hasta el 15 de noviembre de 1977.

Segunda subasta.—De resultar desierta la primera tendrá lugar una segunda a los cinco días hábiles de la primera, a la misma hora y condiciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Santa María del Tiétar, a dos de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con domicilio en....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., y carnet de empresa con responsabilidad número....., enterado del pliego de condiciones económico-facultativas a lo que se somete, aplicable a la subasta del aprovechamiento de 9.200 pinos del Monte número 68 del Catálogo, para la campaña de 1977, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a la realización del mismo por el que ofrece la cantidad depesetas, (en letra y número).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —306

Alcaldía de San Bartolomé de Béjar

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERA DE NOGAL

Este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de la correspondiente subasta para la enajenación de un nogal improductivo, autorizado por la Jefatura de ICONA, de 7 metros cúbicos de madera y 4 estéreos de leñas, al sitio de los «Nogalillos».

Para dicho acto se ha señalado con carácter de urgencia el día siguiente hábil de transcurrir diez días también hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que tendrá lugar a las dieciséis horas en el Salón de

Sesiones de la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Secretario que dará fe del acto.

Podrán concurrir a la subasta todas aquellas personas que se hallen en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, presentando a la plica dicho documento, junto con el de Identidad o el de representación cuando lo sea por cuenta de Empresa, acompañando además la Carta de Pago justificativa del ingreso en Arcas Municipales del tres por ciento de la tasación de dicho árbol, que lo ha sido en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas, pudiendo presentarse desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Para lo no previsto en el presente anuncio, regirán las establecidas en el Pliego de Condiciones aprobado por este Ayuntamiento, y que se une al Expediente, el que puede ser examinado durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Bartolomé de Béjar, a 4 de febrero de 1977.—El Alcalde, Vicente Morales.

MODELO DE PROPOSICION QUE DEBE ACOMPAÑARSE

Don...., vecino de...., en posesión del Documento Nacional de Identidad número...., y del Carnet de Empresa con responsabilidad número.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., del día...., ofrece la cantidad de.....pesetas (en letra) por la enajenación del Nogal objeto de la subasta, aceptando las condiciones establecidas en el correspondiente Pliego que se une al Expediente.

(Firma y rúbrica del proponente).

—249

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

EDICTO

Don Vicente Marín Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cebberos.

HAGO SABER: Que por resultar desconocido el actual domicilio y otras circunstancias familiares de los propietarios de parcelas en «El Man-

cho» de esta villa, señores D. Angel López Moreno, propietario de las parcelas 1 y 2 de la Zona D y 1 de la Zona G, así como a D. Rodolfo de Merodes, propietario de las parcelas 2, 4 y 5 de la Zona E; por el presente anuncio les notifico que el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 1976, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

Ejecución sentencia del Tribunal Supremo.—Expediente sobre posible reversión de parcelas en «El Mancho».—Se dió cuenta, por lectura íntegra de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4.ª de fecha 21 de junio de 1976, recaída en el recurso contencioso administrativo número 25.024 de dicha Sala, en grado de apelación, a virtud del recurso que contra la sentencia de 23 de Diciembre de 1970, dictó la Sala 2.ª del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por D. Francisco, D. Isaías-Agustín y D. Eusebio Martín Sanz, contra acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 5 de Septiembre de 1969, sobre posible reversión de varias parcelas inedificadas, a favor de dicho Ayuntamiento, así como la providencia de 19 de Octubre último, notificada el día 25 de dicho mes, dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, en el recurso meritado, por la que se declara firme la sentencia de que se ha dado lectura, remitiendo a este Ayuntamiento, copia de la misma y el expediente original para que se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley Jurisdiccional de 27 de Diciembre de 1956, de que quedaron enterados. En su consecuencia, previa deliberación, se acordó por unanimidad:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto del artículo 104 de la Ley de Jurisdicción se proceda a la ejecución de la parte dispositiva de la sentencia, en sus propios términos.

Segundo.—Que en trámite de ejecución de la sentencia se requiera a los recurrentes, D. Francisco, Don Isaías y D. Eusebio Martín Sanz,

para que en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de este acuerdo, presenten en este Ayuntamiento, Proyecto Técnico en forma reglamentaria de construcción de las parcelas que les fueron enajenadas por este Ayuntamiento al lugar «El Mancho» y soliciten en igual plazo, de esta Entidad Local, la correspondiente Licencia de obras, comprometiéndose a que una vez concedida dicha licencia, realicen las obras de construcción de chalets en referidas parcelas, en el plazo de tres meses a contar de la concesión de la licencia.

Tercero.—Y en cuanto a D. Angel López Moreno y D. Rodolfo de Merodes (siguen otros propietarios) como quiera que no interpusieron recurso alguno contra dicho acuerdo de 5 de Septiembre de 1969, por lo que el referido acto administrativo es firme por consentido para ellos, requiéraseles igualmente para que cumplan lo ya establecido en el apartado segundo de este acuerdo, en sus propios domicilios o en caso de resultar desconocido el mismo o no pudiéndolo localizar, publíquese anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento general y cumpliendo lo ordenado en la Ley de Procedimiento.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado a los efectos indicados, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Cebrenos, a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Visto Bueno: El Alcalde Presidente, Vicente Marín Díaz. —246

Ayuntamiento de Piedralaves

EDICTO DE SUBASTA DE RESINAS (URGENTE)

Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Aprovechamiento de resinas, que luego se dirá, en el monte número 20 del Catálogo, de los de utilidad pública, perteneciente a este Ayuntamiento de Piedralaves, previamente autorizado por la Jefatura Provincial del ICONA, correspondiente al año 1977; queda expuesto al público el Pliego de Condiciones por plazo de cuatro días, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contrata-

ción de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que, durante ese plazo, no se presente ninguna reclamación, por el presente anuncio se convoca, al mismo tiempo, la oportuna subasta, que regirá con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Objeto de subasta.—Lo constituye el aprovechamiento de resinación de 37.700 pinos a vida, en el monte catalogado número 20, durante el año 1977.

Precio de tasación.—Se fija en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos mil cuatrocientas pesetas (452.400).

Precio índice.—El precio índice señalado para este aprovechamiento, es el de quinientas sesenta y cinco mil quinientas pesetas (565.500).

Fianza provisional.—La fianza provisional que deberán depositar los licitadores, es la del 3 por 100 del precio de tasación.

Fianza definitiva.—La fianza definitiva, queda fijada en el 6 por 100 del precio de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este edicto, y se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de nueve a catorce, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Apertura de proposiciones.—La apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente de transcurrido el plazo de cuatro días de exposición del Pliego de Condiciones, y otro plazo subsiguiente de diez días más, todos contados a partir del siguiente al de la publicación de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Segunda subasta.—En caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda subasta el día quinto siguiente, a contar al de la celebración de la primera, y en iguales condiciones.

Pago de anuncios.—El adjudicatario deberá pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites y formalización del contrato correspondiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, de profesión....., vecino de....., con domicilio en la calle o plaza....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en..... el..... de..... de....., en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad número....., enterado del Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnico-Facultativas, en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Piedralaves, para el aprovechamiento de resinación de 37.700 pinos a vida, en el monte número 20, «Dehesa de Avellaneda» durante el año 1977; ofrece la cantidad de..... pesetas (cantidad a consignar en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

A los efectos previstos en el artículo 30.3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, deberá unirse declaración jurada que acredite no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Piedralaves, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.
—El Alcalde, José María González López. —288

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Solicitada por D. Julián Gabriel Madridano, con domicilio en esta villa la fianza definitiva, constituida para responder de las obras de ampliación y reforma del nuevo Mataero Municipal, se expone al público por el plazo de quince días, contados desde el siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan reclamar cuantos crean tener algún derecho exigible al contratista por razón de este contrato.

La Adrada, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.—La Alcalde, Emilia de Pedraza Manzano. —159